

Síntesis de la Recomendación 09/2009, dirigida al presidente municipal de Jamay por violación del derecho a la vida, integridad, seguridad personal, libertad, trato digno, protección de la salud y legalidad.

El 18 de marzo de 2008, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió una queja a favor de una persona que el 15 de marzo de ese año fue privada de la libertad cuando se encontraba en las fiestas patronales de San Miguel de la Paz, en Jamay, y posteriormente murió en las celdas.

La aprehensión fue efectuada por policías municipales. La hermana del agraviado declaró que éste montaba su caballo y los uniformados lo bajaron violentamente, lo golpearon, le colocaron los aros aprehensores, lo subieron a la parte posterior de una patrulla y durante el trayecto a la cárcel municipal le fueron pegando. Indicó que como a las 20:00 horas del mismo día, un policía llamó a la comisaría de San Miguel de la Paz para avisar que el detenido se había suicidado, acción que la quejosa puso en duda.

Con las evidencias recabadas por la Comisión se corroboró que los policías que participaron en la detención y custodia fueron José de Jesús Concha Razo, Serapio González Cartagena, Ismael Delgado González, Adrián Rodríguez González, Rafael García García, Guillermo Cagal Caporal y Ana Beatriz Solís Íñiguez.

En sus informes sostuvieron que la detención fue porque intentó ingresar sin pagar a las carreras de caballos; según ellos, le pidieron que se retirara, pero éste los agredió echándoles encima el equino; al trasladarlo a los separos trató de escapar, golpeándose con el parabrisas. De acuerdo con la versión del custodio, una vez en la celda le pidió agua para beber, y como no había, tuvo que salir a comprarla, pero al regresar lo encontró colgado con una cobija e hincado sobre el suelo. Respecto a la salida del custodio, la versión de otra policía no es concordante, pues nunca la menciona tal ausencia en su informe.

Cuatro testigos entrevistados por este organismo manifestaron que la aprehensión se hizo de manera violenta y que incluso dentro de la unidad policiaca recibió golpes con la culata de un rifle. En un escrito firmado por 93 vecinos de San Miguel de la Paz expresaron su indignación por esta agresión brutal.

Las secuencias fotográficas de la necropsia mostradas por el Instituto Forense revelan que el cadáver presentaba huellas de violencia anteriores a la muerte, ubicadas en la parte frontal y pómulo derecho, y equimosis en párpado superior izquierdo, tórax anterior y pierna izquierda.

Por su parte, el juez municipal de Jamay, Arturo Valdivia Fajardo, informó que al momento de los hechos se encontraba en Ocotlán, atendiendo un negocio particular. Cuando se enteró se dirigió a los separos junto con el director de Seguridad Pública, quien le ratificó que un detenido se había colgado. Luego se comunicó con la agente del Ministerio Público de La Barca, Minerva Adela González Huerta, a quien le informó de la situación. Cuarenta y cinco minutos más tarde la agente llegó junto con personal de la Policía Investigadora y del Servicio Médico Forense, quienes, después de hacer su trabajo, bajaron el cuerpo para trasladarlo a realizarle la autopsia.

La Comisión comprobó la detención ilegal y arbitraria, ya que, por una parte, los policías le exigieron el pago de un boleto de ingreso a una actividad no autorizada por el municipio; y por otra, la realizaron con uso excesivo de la fuerza.

También se acreditó la dilación flagrante del juez municipal de Jamay, pues abandonó su área de trabajo para atender un negocio particular; por lo que se negó la justicia pronta y expedita. El agraviado falleció en un momento en el cual debió encontrarse en libertad.

La omisión del deber de vigilancia, atención y garantía de protección por parte del personal que laboraba en la comandancia de Jamay resulta evidente y acredita el incumplimiento de la debida diligencia. El custodio Guillermo Cagal Caporal refirió que salió a comprar agua para el detenido, pero al regresar se dio cuenta que estaba “ahorcado”.

En su argumento exculpatorio hay implícito un reconocimiento de culpa, ya que por ningún motivo debió abandonar su guardia, pues estaba obligado no sólo a evitar fugas, sino a garantizar los derechos de los detenidos.

La supuesta falta de agua dentro de los separos deriva en el hecho de que no se dispone de recursos para las personas privadas de la libertad ni para el propio personal de custodia. Esto implica que el gobierno municipal no provee de los medios necesarios para la reclusión en las condiciones de dignidad que impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante que el detenido fue revisado por el médico municipal desde su ingreso a la celda, el parte médico sólo contiene las alteraciones a su salud física y omite completamente cualquier referencia sobre su estado emocional, con lo que se dejó de lado un aspecto muy importante relacionado con su derecho a ser protegido integralmente en su salud.

No hubo detección oportuna del riesgo suicida y no se activaron los mecanismos para la atención en casos de crisis por parte de los especialistas. El médico municipal no está obligado a ser un experto en riesgos suicidas, pero sí debe estar capacitado en su identificación y facilitar la intervención profesional.

La Comisión considera que los daños en la salud física y la afectación psicológica, además de la falta de vigilancia adecuada y de la atención médica debida redundaron en el deceso, que pudo haber sido previsto, atendido y, con posibilidad, haberse evitado.

Sin embargo, el fallecimiento deja muchas preguntas que resolver y reclaman una exhaustiva investigación científica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado para esclarecerlo.

Con lo expuesto quedó acreditado que los policías Guillermo Cagal Caporal, Ana Beatriz Solís Íñiguez, Serapio González Cartagena, Ismael Delgado González, Adrián Rodríguez González, Rafael, García García y José de Jesús Concha Razo; el juez municipal Arturo Valdivia Fajardo y el médico Jesús Camarena López, todos del Ayuntamiento de Jamay, violaron los derechos humanos a la vida, integridad, seguridad

personal, trato digno, libertad y legalidad del agraviado, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Jamay:

Primera. Realice acciones para que el ayuntamiento pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte del agraviado.

Segunda. Gire instrucciones al DIF municipal para que los deudos reciban atención médica y psicológica necesaria.

Tercera. Garantice las siguientes prácticas administrativas:

Que en la cabecera municipal y en cada delegación en donde existan separos designen a cuando menos dos jueces y dos médicos municipales.

Que el personal médico municipal y el de custodia reciba capacitación básica en identificación de riesgos suicidas y afecciones emocionales.

Que se garantice la vigilancia permanente de las personas detenidas.

Cuarta. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo contra los servidores públicos señalados. De encontrarse conductas delictivas, deberá denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Dé vista a la Contraloría Municipal o su similar para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público.

Quinta. Agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos personales de cada uno de los servidores públicos, aun cuando ya no tengan ese carácter.

Recomendaciones en materia de infraestructura

Primera. Remodele el edificio en el cual se encuentra el área de separos a efecto de que no existan barreras físicas que impidan la vigilancia permanente de los detenidos y se resguarde su derecho a la integridad y seguridad personal.

Segunda. Instale equipo de cámaras de video en los separos municipales.

Recomendaciones de carácter general

Primera. Fortalezca las políticas de seguridad pública e inicie un proceso de profesionalización con una perspectiva de reconocimiento, protección y defensa de derechos humanos.

Segunda. Garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo. Asimismo, se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación.

Tercera. Constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les presten asistencia jurídica y psicológica.

Se exhorta al procurador general de Justicia en el Estado para que:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público de La Barca a efecto de que considere las razones y fundamentos expuestos en la presente y a la brevedad desahogue las diligencias tendentes a garantizar el derecho a la procuración y administración de justicia.

La autoridad a la que se dirige la presente Recomendación tiene diez días hábiles para que informe a este organismo si fue aceptada o no.